

ALAIN PELLET: *Le Droit International du Développement*. Presses Universitaires de France, Paris, 1978, 125 pp.

«Desarrollar es poner al hombre en pie», tal es la frase de Helder Cámara con la que Alain Pellet inicia esta obra que recensamos. El desarrollo tal es, en efecto, la expresión mágica, el deseo proclamado por los hombres y los pueblos para expresar su voluntad de conformar la naturaleza, la técnica, el poder, a medida de las personas y de los individuos.

Nunca, como hoy, se ha perfeccionado el saber, se ha doblegado a la naturaleza, se han incrementado las riquezas. Sin embargo, nunca como hoy, también, las des-

igualdades a nivel individual y nacional son mayores y más intolerables. Hablando en términos muy simples, «el elemento esencial de la situación actual es que los países en desarrollo, que representan cerca del 70 por 100 de la población mundial, no reciben más que apenas el 30 por 100 de la renta mundial» (K. Waldheim).

En este marco de diferencias entre unos pueblos y otros, ¿qué papel le corresponde al Derecho Internacional? Durante largo tiempo, este Derecho se ha limitado a dirigir y facilitar el movimiento y

los mecanismos mediante los cuales los ricos se tornan cada vez más ricos, mientras que los pobres siguen empobreciéndose más, al menos relativamente.

Por la colonización y la creación de Estados soberanos, los pueblos no europeos han recobrado los medios para alcanzar su propia dignidad y entienden que el Derecho Internacional debe estar al servicio de su desarrollo, definido como «proceso dinámico y acumulativo de liberación y de transformación de las estructuras mentales, políticas, económicas, culturales y sociales de todo grupo humano, según sus valores y un ritmo que le son propios» (C. Kamitatu-Massamba).

Durante largo tiempo, la dominación europea sobre el mundo ha justificado la idea de que existía un Derecho Internacional general y único aplicable a todos los países y que ignoraba la diversidad, la pluralidad profunda de las sociedades humanas. Este Derecho se adaptaba a las relaciones entre Estados cuyo nivel de desarrollo y cuyas aspiraciones eran muy similares. Los otros pueblos se veían así sometidos a una reglas que, concebidas por otros, agravaban su esclavitud y borraban diferencias que ellas luego se encargaban de mantener.

Este panorama ya ha cambiado. El ocaso de Occidente, el correlativo despertar del Tercer Mundo, el advenimiento del socialismo en numerosos Estados conducen hoy a introducir en el Derecho Internacional el elemento imprescindible de la diversidad disimulado por el imperialismo. Por ello, de una parte hay que considerar el Derecho

Internacional Público, de carácter general, que establece reglas comunes y que viene a ser como el denominador común, y, de otra, hay que diseñar el nuevo Derecho Internacional del Desarrollo, con características peculiares, valorado no como una disciplina autónoma, sino como una rama individualizada del Derecho Internacional Público.

### Capítulo primero. Los actores

En el Derecho Internacional del Desarrollo, como en el Derecho Internacional General, los autores de las normas son al mismo tiempo sus destinatarios. Aunque algunas organizaciones internacionales actúan casi como legisladores, los Estados de un lado y ciertos sujetos económicos de naturaleza privada, las sociedades transnacionales, de otro, colaboran en la misma misión.

El mundo está dividido en *Estados* soberanos y la forma estatal constituye el modelo de organización política. Nacidos, en su gran mayoría, del proceso descolonizador a raíz de la segunda gran guerra y de los años sesenta, son a la vez nuevos y económicamente débiles, se preocupan ante todo de afirmar su poder cimentándolo sobre la idea tradicional de la igualdad soberana de la que tienen, por lo demás, una concepción particularmente recelosa. Pero ellos, al mismo tiempo, saben que su soberanía está comprometida por el subdesarrollo y reivindican la toma en consideración, por el Derecho Internacional, de la desigualdad real de los Estados.

Para los nuevos Estados, la soberanía ofrece *dos vertientes*. Así conceden una gran importancia al principio de no intervención en los asuntos internos en su sentido más amplio (noción negativa), para evitar la injerencia de los Estados ricos en la vida de los Estados pobres. Desde otro ángulo (noción positiva), la soberanía se traduce por el derecho reconocido a cada pueblo para decidir libremente su destino y elegir el régimen político, económico y social que más le convenga. Sin embargo, esta elección es extremadamente difícil en la medida en que la libertad de los países pobres está limitada por sus necesidades vitales cuya satisfacción absorbe lo esencial de su energía; así como por la influencia de los Estados ricos, tanto del Este como del Oeste, que convencidos de las excelencias del sistema económico y social que ellos aceptan lo proponen como modelo—cuando no lo imponen— a los países del Tercer Mundo.

Esta libertad de elegir el modelo de sociedad es, sin duda, la piedra angular del Derecho Internacional del Desarrollo. Y el *derecho de los pueblos a disponer ellos mismos* es, a la vez, el fundamento del derecho a la descolonización y del derecho al desarrollo.

Mientras que el Derecho Internacional General se fija en el Estado abstracto, independientemente de sus características económicas y humanas, el Derecho Internacional del Desarrollo lo valora concretamente. De la misma forma en que se ha pasado del «hombre desencarnado» de 1789 al «hombre situado» del Estado del

bienestar, en el ámbito internacional se ha avanzado del *Estado abstracto* al *Estado situado*.

El análisis del Estado «situado» desencadena importantes consecuencias. Primera, la distinción entre *países desarrollados* y *en vía de desarrollo* cobra una intensa vigencia y se convierte en esencial. Y segunda, dentro de estos últimos, hay, a su vez, que diferenciar diversos *grados de subdesarrollo*; de ahí el concepto nuevo de «países menos avanzados» que se benefician de un tratamiento privilegiado por parte de las Naciones Unidas y la aparición de nuevas clasificaciones (países sin litoral, países insulares, etc.).

Para hacer frente al urgente reto del desarrollo se impone la colaboración internacional. Tal es el origen de las *organizaciones intergubernamentales* que han ido surgiendo en los últimos tiempos para regular el orden económico, sobre todo a partir de 1945.

En este proceso hay una etapa primera que va *del orden económico internacional al desorden de los años 1960-1970*. En el período que va desde 1860 a 1914 se crea el modelo económico aplicado durante muchos años, triunfa el libre cambio, fundado sobre el abatimiento de las fronteras aduaneras, la libre circulación de los hombres y los capitales, el patrón oro y el dominio colonial. Estimado como un período lleno de prosperidad, no volverá a aparecer en los tiempos venideros, pese a algunas tentativas llevadas a cabo entre las dos guerras mundiales. La gran crisis de 1929 y la segunda guerra mundial impusieron la búsqueda de soluciones nuevas.

Efectivamente, el orden de 1945 es muy diferente del que reinaba antes de 1914. Por primera vez no se tiene confianza en los mecanismos naturales del mercado, sino en una reglamentación vinculada a una fuerte institucionalización del liberalismo. Paradójicamente, a la vez liberal y constrictivo, este nuevo orden es denominado «neoliberal» y aparece como el sistema querido por los países industrializados para asegurar su prosperidad. Del lado de los desheredados, las grandes líneas del sistema, por el contrario, se resumen en dos proposiciones: el orden de los ricos les es brindado como ejemplo a seguir, y una asistencia internacional les es otorgada y les es permitido el desarrollo.

El sistema de 1945 parece decir a los países pobres: «Enriqueceos vosotros», bien entendido que este consejo no está separado de esta otra máxima: «Enriqueceznos», ya que lo primero que se les pide es que abran sus fronteras al comercio internacional.

El orden económico mundial de 1945 va a hacer crisis víctima de sus propias debilidades y de la contestación de los países del Tercer Mundo que están excluidos del mismo, no sin antes haber permitido un crecimiento sin precedentes de las economías de los países poderosos. Concebido para la eternidad, ya que la Carta de las Naciones Unidas emp'aza a las «generaciones futuras», el sistema acabará siendo, de hecho, efímero.

Los efectos negativos del orden internacional citado, implantado a finales de la segunda gran guerra, han incitado a los Estados en vías de desarrollo a transformar los

instrumentos de la cooperación internacional, rectificando profundamente el espíritu de las instituciones iniciales. Y han sido las Naciones Unidas las que han ido *hacia la búsqueda de un sistema adecuado para el desarrollo* de todos los pueblos. Al respecto, son la Asamblea General y el Consejo Económico y Social los órganos principales de las Naciones Unidas que juegan un papel de interés en materia de desarrollo. Sin embargo, el conjunto de órganos y de mecanismos de las Naciones Unidas para el desarrollo constituyen un aparato pesado cuya extensión empírica y frecuentemente anárquica no predispone a la eficacia. Se impone, pues, una racionalización de las estructuras y de los métodos de trabajo, como se ha hecho, aunque sin resultados eficaces, con la operación denominada «de reestructuración de los sectores económico y social de las Naciones Unidas».

Junto a estas *organizaciones universales* hay que situar también las *organizaciones regionales* que colaboran asimismo en la empresa del desarrollo. En el seno de éstas prosigue el *acuerdo-confrontación*, ya que los países que las integran son a veces de desarrollo desigual; es el caso, por ejemplo, de la OCDE, las Comunidades Europeas, el COMECON, la Organización de Estados Americanos (OEA).

Hay también organizaciones propias de los países en vía de desarrollo, dentro de las cuales conviene distinguir entre las que son *de integración* y las que son *de confrontación* o de diálogo. Entre las primeras, destacan las de Amé-

rica Latina (Pacto Andino, Mercado Común Centro-Americano, etc.), aunque también las hay en África (OUA, Comunidad Económica del África del Este, etc.) y otros continentes. Y entre las segundas, fundadas sobre los intereses comunes de sus miembros, tienden a defender a sus miembros de los Estados no miembros y, sobre todo, de los países privilegiados, siendo el modelo más característico la OPEP.

Como afirma el autor, tras la exposición de este amplio marco organizativo, «universales o regionales, orientadas hacia la acción o la deliberación, la concertación o la confrontación, las organizaciones internacionales no son sólo los reflejos de las tensiones de la sociedad internacional, sino también de la interdependencia creciente de los Estados. Instrumentos en manos de éstos, pueden ser fermentos para el desarrollo, pero también, a veces, el marco esclerotizante donde se estanquen discusiones inútiles».

Al lado de los Estados, de las organizaciones internacionales, queda por estudiar el protagonismo de *las sociedades transnacionales*. El Derecho Internacional tradicional no las ha valorado nunca como sujetos de derecho, siendo así que, se juzgue su papel positiva o negativamente, no cabe ignorarlas en la actualidad debido a su gran influencia social, económica y política. Esta constatación ha conducido a los Estados y a las organizaciones internacionales a tratar de orientar su actividad.

No es fácil definir estas sociedades, pero, a la espera de una definición aceptada por todos, se

puede considerar que una sociedad transnacional es «una empresa que, por la diversidad de sus intereses nacionales, puede sacar el mejor provecho de la división del mundo en Estados soberanos».

Entre estas sociedades y los países en desarrollo *el combate es desigual*, porque si a veces pueden ser instrumentos de progreso, también significan una grave amenaza para la soberanía de los Estados; y es evidente que son los Estados débiles los que están más expuestos a las influencias de aquéllas. Hay como una especie de triple alianza de la sociedad transnacional, de su Estado de origen y de las propias élites del Estado amenazado contra la que éste se ha de proteger y contra lo que ha de luchar, demandando ayuda a las instancias internacionales.

La *reglamentación internacional* de estas sociedades es, pues, una exigencia para preservar la soberanía de los Estados y para orientar la actividad de las mismas en un sentido favorable al desarrollo.

## Capítulo II. Los instrumentos

Toda regla jurídica es el resultado de un proceso complejo de elaboración que consiste en traducir en normas las aspiraciones de los miembros de una sociedad. Así, en el ámbito interno, el deseo político se convierte en plan, ley, decreto, resolución, etc., según los procedimientos establecidos por la Constitución.

Las cosas no suceden de manera muy diferente en el campo in-

ternacional, aunque los procedimientos de elaboración sean menos precisos y aunque las fronteras entre lo político y lo jurídico se presenten más difusas.

El Derecho Internacional del Desarrollo se presenta hoy como un conjunto piramidal en cuya base figura una doctrina muy general que los Estados traducen en el seno de las organizaciones internacionales en recomendaciones a las que los países en desarrollo se esfuerzan en conferir enseguida un valor imperativo.

Lo primero a lo que hay que referirse es a la *ideología del desarrollo*, como la ha llamado P. M. Virally, empezando por esbozar su *génesis*. Dicha ideología y el movimiento que la respalda a nivel mundial tiene un doble origen: no habría visto la luz del día si los países en desarrollo no hubieran adquirido un fuerte sentimiento de solidaridad y reforzado su recíproca conexión; y habría quedado limitada a los países «periféricos» si éstos no hubieran obtenido la formalización de la misma en el seno de las Naciones Unidas.

En este sentido, *el despertar del Tercer Mundo* ha sido vital, dando lugar al nacimiento de un sentimiento de unidad más allá de las opciones y de las diferencias entre los diversos países. «La muerte del complejo de inferioridad», como lo denominó L. S. Senghor, arranca de la Conferencia de Bandung de 1955, y desde entonces el espíritu de unidad de los países pobres ha sido cada vez más fuerte. Negativo en cuanto se funda sobre el sentimiento de una injusticia y la contestación del orden internacional existente,

es a la vez lo suficientemente vigoroso como para permitir a los países del Tercer Mundo utilizar al máximo el poder que les da el número. En efecto, disponiendo en las Naciones Unidas de la mayoría de los dos tercios se esfuerzan en adoptar decisiones y recomendaciones favorables a sus intereses y de orientar la acción de las Naciones Unidas hacia el ideal del desarrollo.

*La formación de la ideología del desarrollo* es un largo camino que se inicia hacia 1951 con algunos textos referidos a acciones concretas, pero que trazan las primeras líneas por las que discurrirá la nueva ideología; a la vez que las Naciones Unidas, sobre todo desde 1960, se encargan de fijar más sistemáticamente el espíritu de la nueva ideología para codificarlo en reglas.

Desde 1960, las Naciones Unidas han puesto en marcha diversos mecanismos, proclamando en 1961 el primer «decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo» y llevando a cabo otras iniciativas, como la creación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y el Desarrollo (CNUCED) y la adopción por la Conferencia de Ginebra (1964) de quince principios generales y trece particulares que marcan el verdadero comienzo de la reflexión internacional sobre las ventajas y beneficios de las ayudas entre Estados.

A partir de 1970, superada la fase de la descolonización, la comunidad internacional se consagra con toda energía a la lucha contra el subdesarrollo. La III Conferencia de las Naciones Unidas

sobre el Comercio y el Desarrollo (Chile, 1971), la IV Conferencia de los Países no Alineados (Argelia, 1973), son algunos de los hitos más notables de esta etapa. En cambio, la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional (París, 1977), frente a otras posiciones más provechosas para todos los Estados, reveló los límites de las concesiones que los Estados industrializados están dispuestos a hacer a la vez que demostró que no quieren ni repartir el poder ni reestructurar el orden internacional. No es de extrañar, por ello, que los demás países no quieran renunciar a su principal arma de presión, como es el petróleo.

Conocida la génesis de la ideología del desarrollo, interesa ahora conocer el *nacimiento de un nuevo Derecho Recomendatorio*, relativo al desarrollo y hecho a base de recomendaciones y resoluciones de diversa naturaleza.

En la *elaboración de resoluciones internacionales para el desarrollo*, dos tendencias contradictorias se dan: de una parte, los países pobres, aprovechándose de su ventaja numérica, sienten la tentación de imponer las resoluciones a los países ricos; de otra, las resoluciones adoptadas de esta forma corren el riesgo de convertirse en letra muerta. Por ello, en numerosos casos, los textos se adoptan con el acuerdo de ambos grupos o, al menos, con ausencia de una oposición declarada. Y se puede considerar que hay una tipología de resoluciones para el desarrollo: *resoluciones de confrontación*, o conflictuales, que traducen los puntos de vista de los países que se comportan con una-

nimidad a la hora de adoptar decisiones, no siendo de gran importancia para la elaboración del Derecho Internacional del Desarrollo (por ejemplo, la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados), y *resoluciones de concertación* que resultan de un acuerdo obtenido entre los Estados presentes, si bien no siempre el consenso logrado es señal del pleno entendimiento entre todas las partes implicadas.

Desde el punto de vista de las *funciones de las resoluciones internacionales para el desarrollo*, es posible otra interesante distinción: *resoluciones orientadas hacia la acción*, que pueden ser, a su vez, programas de acción dirigidos a crear órganos susceptibles de llevar a cabo operaciones concretas, o, en tercer lugar, orientadas a constituir programas globales que sintetizan y coordinan un conjunto de proyectos, y *declaraciones de principios* que, aunque carentes de fuerza obligatoria, gozan de un cierto valor jurídico, y en el Derecho Internacional del Desarrollo tienen una importancia creciente, oponiéndose, con frecuencia, a los principios imperantes en el Derecho Internacional clásico o tradicional.

Una última cuestión a estudiar es la que atañe al tránsito que va de la *recomendación a la obligación* en el ámbito internacional. Al respecto, mientras los países en desarrollo, debido a su mayor número, quieren ver en las resoluciones de las organizaciones internacionales una verdadera legislación, los países opulentos rechazan tal planteamiento y no quieren ver en dichas resoluciones

más que simples deseos, principios que no constituyen obligaciones ni crean deberes. En todo caso, la verdad es más matizada. Si, en efecto, «la vía psicológica» es insuficiente para operar la «transustanciación» de lo político en jurídico, no sucede lo mismo con los procedimientos consuetudinarios y convencionales.

En relación con la *vía psicológica*, desde el punto de vista estrictamente jurídico, la primera categoría de procedimientos utilizados no confiere en modo alguno un valor obligatorio a las disposiciones de las resoluciones de las organizaciones internacionales. Se aproximan, sin embargo, a los dos siguientes, que luego se citarán, en la medida en que el objetivo que persiguen los Estados cuando recurren a ellos es obtener una aplicación efectiva de estas disposiciones independientemente de su fuerza constrictiva propiamente dicha.

Se habla del método de la «contaminación» del valor constrictivo, consistente en que la mayoría de las organizaciones internacionales se esfuerzan por hacer resaltar la fuerza obligatoria de principios ciertos y bien establecidos sobre otros menos ciertos y generalmente menos aceptados. De esta forma, en la amalgama de ambos tipos de principios se logra que el valor jurídico de aquéllos contamine a éstos, trasladándoles el valor jurídico y el peso legal de que carecen.

Se habla también de la *evaluación* de las recomendaciones y de su control. Es cada vez más frecuente que sean puestos en funcionamiento mecanismos para eva-

luar la aplicación de ciertos tipos de resoluciones. Así, paradójicamente, la aplicación de textos, no obligatorios por sí mismos, es objeto de una vigilancia, mientras que el Derecho Internacional se caracteriza por no contar con sistemas de control. Al igual que en el procedimiento de la «contaminación», se trata de hacer nacer en la opinión pública internacional, y sobre todo en los Estados y sus dirigentes, el sentimiento de la obligación por el ejercicio de una presión psicológica que aquí sí es institucionalizada.

En cuanto a la *vía consuetudinaria*, es preciso señalar que la concepción clásica de la costumbre evoluciona considerablemente. La costumbre deviene cada vez más una convicción progresivamente impuesta bajo la presión de los países en desarrollo. La definición es ahora, pues, inversa: el elemento psicológico precede al elemento material.

La «necesidad de Derecho» se manifiesta en general por la formulación de reglas deseables en las resoluciones de las organizaciones internacionales. Luego, la recomendación se torna obligación a raíz de su puesta en práctica por los Estados. Los Estados en vías de desarrollo harán todo lo posible para acelerar este proceso, alcanzando el éxito en muchos casos, mientras que en otros el proceso no es culminado porque los Estados desarrollados rechazan aceptar la regla que se les propone.

*Las transformaciones de la costumbre* afectan directamente al Derecho Internacional del Desarrollo, y para cumplir su misión de-



berá adaptarse a las necesidades cambiantes del momento y aparecer como profundamente evolutiva e innovadora. Pese a ello, sucede que, aunque la costumbre sea verdaderamente tal, los Estados desarrollados, a la hora de las negociaciones, suelen rechazar la costumbre por la vía convencional. Esta es la razón por la cual los Estados no desarrollados buscan una garantía suplementaria mediante la distinción entre *normas obligatorias* y *normas imperativas*, haciendo entrar en juego la noción del *jus cogens*.

Por último, está la *vía convencional*. El Derecho Internacional del Desarrollo recurre a todas las técnicas convencionales del Derecho Internacional clásico, pero las imprime ciertos rasgos peculiares, a la vez que la importancia de las sociedades transnacionales conduce a preguntarse sobre la naturaleza exacta de los contratos que firman con los países en desarrollo.

Los *tratados internacionales*, en el Derecho Internacional del Desarrollo, presentan sus ventajas, pero también ofrecen inconvenientes (desigualdad entre los contratantes, intangibilidad de lo pactado, etc.), que se tratan de superar o al menos de reducir mediante técnicas diversas (duración determinada, vaguedad en la redacción para permitir interpretaciones diversas, cláusulas de salvaguarda, etcétera).

Pese a estos defectos, los *tratados sobre el desarrollo* son muy numerosos. Los países en desarrollo muestran cierta predilección por los instrumentos multilaterales, concluidos en forma solemne,

y también abundan los tratados bilaterales entre dos Estados, entre un Estado y una organización internacional, etc. Esta enumeración parcial pone en evidencia otra característica de los tratados internacionales para el desarrollo: el papel fundamental que, en su conclusión y aplicación, juegan las organizaciones internacionales.

Los *contratos transnacionales* son cada vez más utilizados. Sin embargo, su reglamentación internacional es incipiente y se orienta hacia el desarrollo progresivo de reglas internacionales aplicables bajo la forma de «códigos de conducta». Son de dos clases: contratos de inversión y contratos de servicio. Y el problema más importante a resolver en estos momentos es la fijación del Derecho aplicable a estas nuevas prácticas contractuales.

### Capítulo III. Las reglas

Los «actores», como se ha visto ya, utilizan un cierto número de «instrumentos» que contienen «reglas» nuevas dispuestas a asegurar, o al menos a acelerar, el desarrollo de los países desfavorecidos y que constituyen el cuerpo del nuevo Derecho Internacional del Desarrollo.

En un primer período, las reglas servían para facilitar la asistencia de los Estados ricos a los menos desarrollados. Pero hoy el nuevo orden internacional no se concibe sin la redistribución de los recursos operados por la asistencia; pero ésta, en definitiva, no es más que un aspecto complementario, y de

lo que se trata esencialmente es de redistribuir el poder económico a escala mundial: los países en desarrollo quieren ante todo controlar sus riquezas y comercializarlas.

La primera vía para lograrlo es la del *control*. Este pretende ser ejercido por los países pobres no sólo sobre su propio patrimonio, sino sobre el patrimonio común de la humanidad.

El *control nacional* conlleva que la soberanía permanente se ejerza sobre las actividades económicas de cada Estado. De una proclamación de la soberanía sobre los «recursos naturales» se ha pasado a una soberanía que recae sobre las «actividades económicas». Así, el artículo 2 de la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados dice que «cada Estado ostenta y ejerce libremente una soberanía entera y permanente sobre todas las riquezas, recursos naturales y actividades económicas, comprendidas la posesión de los mismos y el derecho a utilizarlos y a disponer de ellos».

Con referencia expresa a la soberanía sobre las actividades económicas, comprende la *reglamentación*, es decir, el derecho a adoptar cada país el sistema económico que más le convenga y a no sufrir discriminaciones de ningún tipo. Negativamente, entraña no intervenir en los asuntos internos de otros Estados, y positivamente, buscar la cooperación a fin de favorecer la realización de los derechos y deberes inherentes a cada Estado en materia económica.

Bajo ciertas reservas, cada Estado es libre de utilizar todos los

medios jurídicos de que dispone para controlar la actividad de los sujetos que operan en su territorio, sobre todo si son extranjeros. Las preocupaciones frente a las inversiones extranjeras son evidentes, porque pueden condicionar el ejercicio soberano del poder y porque pueden ir en contra de las metas y opciones propuesta por cada Gobierno.

Cuando las reglamentaciones no son suficientes, los Estados apelan a la nacionalización, pasando de la *soberanía a la propiedad*. Así, la apropiación colectiva de los medios de producción es utilizada hoy por los países en desarrollo como un medio de acumulación de capital, pero también como una solución radical a las dificultades de control de las actividades económicas. Y, de hecho, son muchos los Estados que consideran la nacionalización total como «una condición fundamental del desarrollo económico... uno de los medios que autorizan o facilitan la entrada en el proceso de despegue económico» (H. Boumediene).

La licitud de la nacionalización es reconocida a nivel internacional, originándose los mayores problemas en la determinación de la indemnización. Hay desacuerdo entre los Estados ricos y los Estados atrasados sobre estos puntos: la existencia de reglas internacionales en la materia; las condiciones de pago de la indemnización, y el montante de la misma.

El *control internacional*, como segundo campo a estudiar, es compatible con el control nacional acabado de exponer. *Res nullius*, los espacios internacionales se han

convertido en *res communis*; apenas «cosas de nadie», tienden a convertirse hoy en «cosas de todos», insusceptibles de apropiación internacional.

Los espacios internacionales se acotan hoy empezando por *el mar y el espacio*, cuya utilización pacífica se garantiza a todos los Estados. A continuación aparecen los *fondos marítimos*, también objeto de protección porque «son el patrimonio común de la humanidad», si bien los problemas planteados para su regulación son numerosos y han provocado enfrentamientos entre los Estados.

También deben ser considerados patrimonio común *la cultura, la ciencia, la técnica*, al servicio de todos los hombres. Las resoluciones de las Naciones Unidas se han hecho eco en numerosas ocasiones de esta exigencia, insistiendo en que la tecnología y la ciencia deben estar a disposición de los pueblos desfavorecidos y en que «la dimensión cultural del desarrollo es una parte integrante del conjunto del proceso de desarrollo».

La segunda vía para redistribuir el poder económico en el mundo es *el comercio*. Actualmente, los países en desarrollo intervienen en escasa medida en las relaciones comerciales internacionales: no sólo efectúan apenas el 20 por 100 de las transacciones, sino que el déficit de su balanza comercial es realmente importante. Ahora bien, para ellos el vender es una exigencia inevitable, ya que el producto de sus exportaciones les vale para procurarse ante los países industrializados los bienes y las técnicas que necesitan para su desarrollo.

Hay que analizar las relaciones entre Estados ricos y Estados pobres, empezando por conocer los *flujos Sur-Norte*: Estos se desenvuelven en el marco de unos *principios* que, con frecuencia, han sido contestados por los países menos desarrollados. Los *productos de base* que exportan éstos son los productos primarios (el 80 por 100 de sus exportaciones), y cuya venta financia su propio desarrollo, pese a las proclamaciones de organismos internacionales que solicitan la diversificación de los productos a exportar. Los países exportadores tienen objetivos idénticos: el crecimiento (del precio y de las cantidades vendidas) y la estabilidad. Para lograrlo, apelan a nuevas *acciones*, como son los acuerdos sobre productos de base concluidos entre Estados, los *stocks* reguladores, la financiación compensatoria, los acuerdos entre productores, etc. La utilización combinada de varios de estos medios no ha bastado para impedir las fluctuaciones de las materias primas, especialmente entre 1973 y 1977, aunque una tendencia media al alza parece mantenerse y que resulta insuficiente a los ojos de los países pobres para equilibrar el encarecimiento de los productos manufacturados.

Para hacer frente a la situación, la expansión y diversificación de las exportaciones de *productos manufacturados* es una necesidad insoslayable para los países en desarrollo. La tarea no es fácil, porque los países industrializados quieren conservar la actual división del trabajo, que les favorece. Los obstáculos, en todo caso, son importantes y pueden provenir

bien de los mismos Estados, bien de las sociedades transnacionales. En este contexto, el establecimiento de un sistema generalizado de preferencias parece ser la única opción posible y más eficiente.

*Los flujos Norte-Sur* también interesan al Derecho Internacional del Desarrollo en cuatro puntos principales: el problema de los excedentes, la cuestión del transporte de las mercancías, las transferencias de técnicas a los países pobres y la financiación de las compras que éstos hacen en los Estados ricos.

La tercera y última vía es la de *la asistencia*, cuyos límites con el comercio son muy fluidos y no fáciles de fijar. Entendiendo por asistencia toda operación que procura a un Estado en vías de desarrollo una ventaja que no podría adquirir por la vía de las transacciones comerciales fundadas sobre el equilibrio de intereses puramente económicos, resulta irremplazable para ciertas categorías de Estados (los más desfavorecidos que no pueden acceder a los mercados) y para cierto tipo de acciones (las que no son inmediatamente rentables).

Así concebida, la asistencia reviste muchas formas: asistencia técnica, asistencia financiera, ayuda privada, ayuda pública, ayuda multilateral, etc. Pero esta variedad no debe ocultar las limitaciones de la ayuda internacional: en el orden cuantitativo, las cifras de las ayudas de los Estados industriales son largamente insuficientes, y en el orden cualitativo, la ayuda internacional es contestada en un triple frente, ya que se dice que es costosa, vincula al que la

recibe, y es, por fin, imprevisible. Pero, aunque la ayuda internacional fuera abundante, no supusiera sumisión y tuviera una regularidad incontrovertible, seguiría siendo, por definición, desigual si es implantada en el marco de un orden internacional, que también es desigual e injusto.

### Conclusión

En principio, hay grandes diferencias entre la sociedad de los pueblos y la de los hombres; por lo mismo, también hay grandes diferencias entre las reglas que rigen una y otra. Sin embargo, desde una perspectiva amplia, las analogías que se pueden descubrir entre ambas son hasta chocantes.

Si la historia de las sociedades humanas es la de la lucha de clases, la sociedad de sociedades no escapa a esta regla. Las «naciones proletarias» (P. Moussa) de la periferia han emprendido, como los obreros en el siglo XIX, una lucha por la igualdad, un combate contra el movimiento de pauperización relativo engendrado por «el pillaje del Tercer Mundo» (P. Jallés).

Los hombres han logrado, en el plano jurídico, la seguridad social, la ayuda contra la enfermedad y la vejez, el derecho a la educación, al ocio, al bienestar. Al Derecho Internacional del Desarrollo le corresponde reivindicar para los pueblos, en el orden internacional, el derecho al desarrollo y la dignidad, el acceso al progreso, la búsqueda de la seguridad econó-

mica internacional y de un nuevo orden mundial. Por eso, este Derecho Internacional, que va naciendo al compás de las nuevas situaciones, deberá ser bautizado como el Derecho Social de las naciones. Y de la misma forma en que el Derecho Social ha condicio-

nado las relaciones jurídicas en el seno de cada Estado, también está llamado en los tiempos venideros a transformar en profundidad todo el gran almacén del Derecho Internacional Público.

VICENTE GONZÁLEZ-HABA

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the success of any business and for the protection of the interests of all parties involved. The document then goes on to describe the various methods and techniques used to collect and analyze data, and how this information can be used to make informed decisions and improve the overall performance of the organization.

In the second part, the author discusses the challenges faced by businesses in the current market environment. He highlights the need for innovation and flexibility in order to stay competitive and adapt to changing customer needs. The document also touches upon the importance of building strong relationships with customers and suppliers, and how this can lead to long-term success and growth.

The final part of the document provides a summary of the key findings and recommendations. It stresses the importance of continuous learning and improvement, and encourages businesses to embrace change and innovation as a means of staying ahead in a rapidly evolving market. The document concludes with a call to action, urging all stakeholders to work together to create a more sustainable and prosperous future for the industry.